

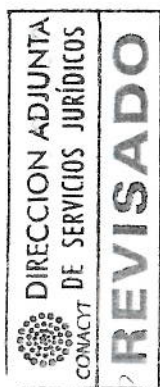


CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADO, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. JAIME PARADA ÁVILA, Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. OSWALDO MENDOZA POPOCA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

№ 2086

DECLARACIONES

- I.- Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de su representante:
- a) Que la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, expedida el 30 de abril de 2002 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio del mismo año, abroga la Ley que Crea al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1970.
 - b) Que la Ley de Ciencia y Tecnología, expedida el 30 de abril de 2002 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio del mismo año, abroga la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999.
 - c) Que es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, en términos de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
 - d) Que el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en lo sucesivo LCyT, establece que las Secretarías de Estado y las Entidades de la Administración Pública Federal, podrán celebrar convenios con CONACYT, cuyo propósito sea determinar el establecimiento de los Fondos Sectoriales CONACYT que se destinen a la realización de investigaciones científicas o tecnológicas, formación de recursos humanos especializados, becas, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, divulgación científica y tecnológica y de la infraestructura que requiera el sector de que se trate, en cada caso.
 - e) Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en calidad de aportante, celebró con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Convenio para la constitución del "Fondo Sectorial de Investigación para el Desarrollo Aeroportuario y la Navegación Aérea", de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCyT.
 - f) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 6 de su Ley Orgánica, y toda vez que este tipo de fondos no requieren del procedimiento que para su autorización y suscripción requieren contratos análogos en la Administración Pública Federal, será responsabilidad de la Junta de Gobierno del CONACYT instrumentar las facultades que le otorgan las leyes referidas en materia de fondos sectoriales CONACYT; del





propio CONACYT, la adecuada canalización de recursos públicos a los fondos sectoriales; y del Comité Técnico y de Administración e instancias auxiliares previstas en el presente contrato, el uso y destino de los recursos federales destinados al objeto previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología y fines del fideicomiso pactado. Sin perjuicio de las medidas de control y auditoría gubernamental aplicables de acuerdo con la característica que la Ley de Ciencia y Tecnología establece para estos fondos y las demás leyes vigentes en la materia.

g) Que en términos del artículo 9 de su referida Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal de este organismo recae en su Director General, con la facultad necesaria para suscribir actos como el presente instrumento, y que la personalidad del Ing. Jaime Parada Ávila, se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 16 de enero de 2001, y registrado en la Secretaría de Gobernación, bajo el número 127, a fojas 5 del Libro respectivo.

h) Que en virtud de lo anteriormente expuesto, ha decidido constituir el presente fideicomiso denominado "Fondo Sectorial de Investigación para el Desarrollo Aeroportuario y la Navegación Aérea" para financiar la investigación científica o tecnológica, así como la formación de recursos humanos especializados, otorgamiento de becas, creación y/o fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, divulgación científica y tecnológica y de la infraestructura de investigación y desarrollo que requiera el Sector Aeroportuario.

II. Declara la FIDUCIARIA, por conducto de su Delegado Fiduciario General:

- a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
- b) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE el contenido de dicha disposición, la cual se transcribe en la Cláusula Vigésima Segunda del presente instrumento.
- c) Que su Delegado Fiduciario General, Lic. Oswaldo Mendoza Popoca, cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente contrato, lo cual acredita mediante la escritura pública número 103,032 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 81,341.

En mérito de lo expuesto, se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS



2086



PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso, por virtud del cual el primero destinará los recursos a que más adelante se hace referencia, para constituir el Fideicomiso denominado "Fondo Sectorial de Investigación para el Desarrollo Aeroportuario y la Navegación Aérea", en lo sucesivo el "FONDO" o "FIDEICOMISO" indistintamente.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS.- Conforme a lo establecido en las fracciones VII y VIII del artículo 26 de la LCyT, este "FIDEICOMISO" no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, puesto que no contará con estructura orgánica ni con personal propios para su funcionamiento, por lo que no queda en los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; y estará sujeto a las medidas de control y auditoría gubernamental de acuerdo con las características que la LCyT establece para los fondos.

TERCERA.- DE LAS PARTES.- Son partes del presente contrato los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria.

CUARTA.- SUJETOS DE APOYO.- Serán sujetos de apoyo del "FIDEICOMISO", en lo sucesivo los "SUJETOS DE APOYO", las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley de Ciencia y Tecnología.

Quienes sean elegidos mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración con apego a las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO" como "SUJETOS DE APOYO", serán ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos del "FIDEICOMISO".

QUINTA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" se integrará de la manera siguiente:

- a) Con la cantidad de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que constituye la aportación inicial del "FIDEICOMITENTE" otorgando la "FIDUCIARIA" el recibo más amplio que en derecho proceda a la entrega de la cantidad citada.
- b) Con la cantidad de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que constituye la aportación inicial de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su calidad de aportante en lo sucesivo el "APORTANTE" e informando de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Con las futuras aportaciones que hagan el "FIDEICOMITENTE" y el "APORTANTE", apeándose a las disposiciones jurídicas aplicables.



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



- d) Con las aportaciones que con carácter de donación a título gratuito realice cualquier otra persona física o moral, pública o privada, o subsidios que otorguen dependencias o entidades, mismas que no tendrán derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se les podrá designar como Fideicomitentes o Fideicomisarios.
- e) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del "FIDEICOMISO".
- f) En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del "FIDEICOMISO", para o como consecuencia de la realización de sus fines.

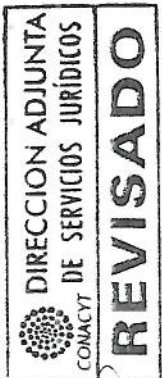
2086

El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" podrá incrementarse con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin necesidad de convenio modificatorio, bastando para ello la entrega a la "FIDUCIARIA" de los fondos o bienes respectivos.

Puesto que los recursos de origen fiscal canalizados al "FONDO" se consideran erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, el ejercicio de los recursos deberá realizarse con apego al Convenio, al presente Contrato y a las Reglas de Operación, las que para su validez requerirán exclusivamente de su inscripción en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.

SIXTA.- FINES.- El "FIDEICOMISO" tiene como finalidad administrar los recursos a que se refiere la cláusula que antecede, a efecto de que se destinen a canalizar apoyos para la realización de investigaciones científicas y tecnológicas, innovación y desarrollos tecnológicos, así como para la formación de recursos humanos especializados, becas, divulgación científica y tecnológica, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, y de la infraestructura de investigación y desarrollo que requiera el Sector Aeroportuario, conforme a la modalidad que para cada caso fije el Comité Técnico y de Administración (en lo sucesivo Comité Técnico), satisfaciendo los requisitos que la modalidad correspondiente requiera para su validez. Para ello, con sujeción a lo que al respecto establezcan el Comité Técnico del "FIDEICOMISO" y sus Reglas de Operación, la "FIDUCIARIA" realizará las actividades siguientes:

- a) Recibir las aportaciones iniciales del "FIDEICOMITENTE" y del "APORTANTE" y las demás aportaciones que se realicen en el futuro para el cumplimiento de los fines que se pactan, y administrar las aportaciones y demás recursos que integren el patrimonio del "FIDEICOMISO" conforme a las instrucciones que al efecto le dicte el Comité Técnico.
- b) Establecer subcuentas para la mejor identificación y control del origen y del destino de los recursos.
- c) Invertir los fondos líquidos del patrimonio fideicomitado en la forma y términos que le indique el Comité Técnico, o a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la "FIDUCIARIA", con el mayor rendimiento, liquidez y seguridad posible. En todos los casos las inversiones serán en renta fija y serán debidamente contabilizados.





- d) Canalizar, previa instrucción del Comité Técnico, recursos de gasto e inversión a los "SUJETOS DE APOYO" en los proyectos de investigación científica y tecnológica que requiera el "SECTOR".
- e) Canalizar, previa instrucción del Comité Técnico, recursos a los "SUJETOS DE APOYO", para la formación de recursos humanos especializados, becas y creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico que requiera el "SECTOR".
- f) Canalizar, previa instrucción del Comité Técnico, recursos a los "SUJETOS DE APOYO", para creación y fortalecimiento de infraestructura científica o tecnológica que requiera el "SECTOR".
- g) Canalizar, previa instrucción del Comité Técnico, recursos a los "SUJETOS DE APOYO", para la divulgación científica o tecnológica que requiera el "SECTOR".
- h) Canalizar, previa instrucción del Comité Técnico, recursos a los "SUJETOS DE APOYO", para estudios y proyectos de prefactibilidad y factibilidad en las materias objeto del "FONDO".
- i) Colaborar en tareas de divulgación de temas referidos a investigación científica o tecnológica en las materias objeto del "FONDO", así como de los resultados de los apoyos otorgados.
- j) Colaborar en la actualización de la información pertinente en el marco del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.
- k) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios que se requieran para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO", así como para apoyar las tareas del Comité Técnico y de la Comisión de Evaluación.

SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO; INTEGRACIÓN.- De conformidad con lo señalado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y conforme a lo que establece la fracción V del artículo 25 de la LCyT, el "FIDEICOMITENTE" constituye en este acto un Comité Técnico, el cual estará integrado por ocho miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales uno será Presidente y los demás Vocales, conforme a lo siguiente:

Cuatro representantes de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de los cuales uno de ellos lo presidirá.

Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Un representante del "FIDEICOMITENTE".

Dos personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, especialistas en las materias objeto del "FONDO", los cuales serán designados por el "FIDEICOMITENTE".

Los representantes de las contralorías internas en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y en





CONACYT serán invitados permanentes en el Comité Técnico, quienes contarán con voz pero no con voto.

El "FIDEICOMITENTE" informará a la "FIDUCIARIA" el nombre y firmas de las personas que integrarán el Comité Técnico, en los términos de la presente Cláusula.

A las reuniones del Comité Técnico concurrirán también el Secretario Administrativo, el Secretario Técnico y podrá asistir un representante de la "FIDUCIARIA", los cuales tendrán voz, pero no voto. El Secretario Administrativo será designado por Aeropuertos y Servicios Auxiliares. El Secretario Técnico será designado por el "FIDEICOMITENTE", y será quien también funja como Coordinador de la Comisión de Evaluación, gozando de las facultades estipuladas en la cláusula Décima Segunda del presente contrato.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

El Comité Técnico podrá convocar a los titulares de las Contralorías y de Asuntos Jurídicos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y del CONACYT para resolver aquellos casos cuya naturaleza exija un dictamen legal y de normatividad administrativa.

OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO; FUNCIONAMIENTO.- El Comité Técnico funcionará conforme a lo siguiente:

- a) Sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que se considere necesario.
- b) La convocatoria se formulará por escrito por el Presidente del Comité Técnico o por el Secretario Administrativo, con cinco días de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día, la hora y los asuntos a tratar.
- c) Las sesiones en primera convocatoria se considerarán válidamente instaladas, cuando se cuente con la asistencia de seis de sus miembros con derecho a voto; no contará para efectos de quórum la asistencia de los suplentes si está presente el propietario correspondiente, en este caso los suplentes no tendrán derecho a voto.
- d) Si no se reúne quórum suficiente se hará una nueva convocatoria, siendo quórum de instalación el 50% mas uno, de sus miembros, debiendo estar presente por lo menos dos servidores públicos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y otro del CONACYT.
- e) Los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho de voto que hubiesen asistido a la reunión de que se trate y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- f) Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario Administrativo; a éste corresponderá comunicarlos a la "FIDUCIARIA", acompañando copia autógrafa del acta correspondiente.

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO; FACULTADES.- Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este Contrato, en el Convenio y en las Reglas de Operación que atribuyan



[Handwritten signature]



facultades al Comité Técnico, este cuerpo colegiado tendrá las siguientes:

- a) Aprobar los programas y presupuestos de operación del "FIDEICOMISO", elaborados y propuestos de manera conjunta por los Secretarios Técnico y Administrativo.
- b) Instruir a la Fiduciaria para que, de ser el caso, establezca subcuentas para mejor identificación y control del origen y destino de los recursos, así como los mecanismos idóneos para el manejo de dichas subcuentas.
- c) Establecer los lineamientos y políticas para la asignación de recursos a los "SUJETOS DE APOYO" en los proyectos de investigación científica y tecnológica que requiera el "SECTOR" que se apoyarán con recursos del "FIDEICOMISO".
- d) Establecer los lineamientos y políticas para la asignación de recursos a los "SUJETOS DE APOYO" para la formación de recursos humanos especializados, becas y creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico que requiera el Sector.
- e) Establecer los lineamientos y políticas para la asignación de recursos a los "SUJETOS DE APOYO" para la creación y fortalecimiento de infraestructura científica o tecnológica que requiera el Sector.
- f) Establecer los lineamientos y políticas para la asignación de recursos a los "SUJETOS DE APOYO" para la divulgación científica o tecnológica que requiera el Sector.
- g) Conocer, y en su caso, aprobar la asignación de recursos a los SUJETOS DE APOYO de conformidad con las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".
- h) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Secretario Administrativo y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
- i) Autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio del "FIDEICOMISO", siempre y cuando sea de conformidad con los fines del propio "FIDEICOMISO".
- j) Instruir a la "FIDUCIARIA" por escrito respecto de la inversión de los fondos líquidos del "FIDEICOMISO", en los términos del inciso c) de la Cláusula Sexta del presente contrato.
- k) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del "FIDEICOMISO", comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA".
- l) Establecer, respecto de las operaciones celebradas con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO", los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado.
- m) Girar instrucciones a la "FIDUCIARIA" acerca de las personas a quienes deberán

2086



[Handwritten signature]



conferirse poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitado, indicando expresamente cuándo el (los) apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros.

- n) Expedir convocatorias, a través del Secretario Administrativo, las cuales establecerán las bases específicas sobre las que concursen las propuestas.
- o) Analizar periódicamente la evaluación técnica, administrativa y financiera del desarrollo de las propuestas apoyadas, con base en los informes de los Secretarios Técnico y Administrativo y la recomendación de la Comisión de Evaluación, con facultades para aumentar el apoyo cuando fuese necesario, atendiendo a las disponibilidades financieras, así como para restringir, reducir o incluso cancelar el apoyo por no considerarse necesario continuar financiando la propuesta, en virtud de los resultados obtenidos o por incumplimiento por parte de los "SUJETOS DE APOYO" en el desarrollo de los programas, así como por falta de información oportuna o veraz respecto a las propuestas apoyadas.
- p) Aprobar anualmente el informe acerca del estado y movimiento de la operación del "FIDEICOMISO" que elabore el Secretario Administrativo, para la revisión del Convenio a que se refiere el inciso e) de la Declaración I de este Contrato.
- q) Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

DÉCIMA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN.- El "FIDEICOMISO" contará con una Comisión de Evaluación, que estará integrada por nueve miembros conforme a lo siguiente: Un Coordinador, que será quien funja como Secretario Técnico del Comité Técnico designado por el "FIDEICOMITENTE" y 8 (ocho) investigadores, científicos, tecnólogos y/o profesionistas de reconocido prestigio, especialistas en las materias objeto del "FONDO", residentes en México o en el extranjero, designados de común acuerdo entre el "FIDEICOMITENTE" y Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

La Comisión de Evaluación tendrá como función principal la evaluación científica y de factibilidad técnica de los proyectos a ser apoyados por el "FIDEICOMISO", así como la evaluación periódica del desarrollo y de los resultados de los proyectos financiados, revisando los informes de avance que al efecto le presenten los "SUJETOS DE APOYO". Sus reglas de funcionamiento y sus facultades se establecerán en las Reglas de Operación.

La participación de los miembros la Comisión de Evaluación será a título personal y honorífico, salvo el coordinador, quien actuará con cargo al presupuesto del CONACYT.

DÉCIMA PRIMERA.- SECRETARIO ADMINISTRATIVO.- Aeropuertos y Servicios Auxiliares nombrará al Secretario Administrativo, quien actuará con cargo a su presupuesto, al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Secretario Administrativo el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Sexta de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico.



2086



Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Administrativo:

- a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la "FIDUCIARIA".
- b) Elaborar conjuntamente con el Secretario Técnico, un Manual de Procedimientos que contenga todos los criterios y lineamientos que regulen la operación del "FIDEICOMISO" y someterlo a la aprobación del Comité Técnico.
- c) Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos que surjan de la operación del "FIDEICOMISO".
- d) Someter a consideración del Comité Técnico los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo, en términos del presente contrato.
- e) Conjuntamente con el Secretario Técnico, elaborar los programas de operación y presupuestos anuales y someterlos a la consideración del Comité Técnico para su aprobación.
- f) Establecer mecanismos administrativos mediante los cuales se canalizarán los recursos del "FIDEICOMISO", conforme a los lineamientos que al efecto establezcan de común acuerdo el CONACYT y Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
- g) Realizar el seguimiento financiero y administrativo del uso de los recursos del "FIDEICOMISO" por los "SUJETOS DE APOYO" en las propuestas aprobadas.
- h) Presentar trimestralmente a los miembros del Comité Técnico, previa revisión y consolidación de la "FIDUCIARIA", la información contable y financiera elaborada por persona moral acreditada, que en su caso se contrate por instrucción del Comité Técnico.

La información contable y financiera, será elaborada con sujeción estricta a los lineamientos y directrices que en materia contable y financiera emita la "FIDUCIARIA" y a los que sean aplicables al "FIDEICOMITENTE".

- i) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al "FIDEICOMISO" y a los proyectos en ejecución o terminados, auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine el Comité Técnico, y cuyos resultados a éste deberán ser proporcionados dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el "FIDEICOMISO" los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitido.
- j) Fungir como Secretario de Actas del Comité Técnico.
- k) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "FIDEICOMISO".
- l) Girar copia al Secretario Técnico de toda actuación inherente a la operación del "FIDEICOMISO".



2086



- m) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico y las Reglas de Operación.
- n) Remitir al Presidente del Comité Técnico, trimestralmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.
- ñ) Apoyar al Presidente del Comité Técnico en el desempeño de sus atribuciones.
- o) Convocar, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, a las sesiones del Comité Técnico.
- p) Elaborar y difundir conjuntamente con el Secretario Técnico las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del "FONDO".
- q) Registrar las solicitudes de apoyo que se presenten y elaborar un padrón de las propuestas apoyadas o financiadas con recursos del "FONDO".
- r) Cualesquiera otras derivadas de las Reglas de Operación o de este Contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

Por lo anterior, la "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Administrativo, y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitido, salvo de aquellas responsabilidades que le correspondan directamente por las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO.- El Secretario Técnico será designado por el "FIDEICOMITENTE", y será quien funja también como Coordinador de la Comisión de Evaluación.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Técnico:

- a) Elaborar y difundir conjuntamente con el Secretario Administrativo las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del "FONDO", así como elaborar el programa y presupuesto operativo anual.
- b) Conjuntamente con el Secretario Administrativo, elaborar los programas de operación y presupuesto anuales, así como el Manual de Procedimientos del Fideicomiso, y someterlos a la consideración del Comité Técnico para su aprobación.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario Administrativo las instrucciones del Comité Técnico a la "FIDUCIARIA".
- d) Coordinar la evaluación de las solicitudes de apoyo susceptibles de ser apoyadas o financiadas con recursos del "FONDO".
- e) Someter a consideración del Comité Técnico los proyectos o solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines de este "FIDEICOMISO", que hayan sido aprobadas por la Comisión de Evaluación.
- f) Turnar al Comité Técnico la evaluación técnica de los proyectos financiados realizada





por la Comisión de Evaluación.

- g) Coordinar el seguimiento técnico de los proyectos apoyados con recursos del "FONDO".
- h) Coordinar la evaluación de los resultados finales de las propuestas financiadas.
- i) Proponer al Comité Técnico la difusión de casos de éxito basados en las propuestas terminadas y financiadas con recursos del "FONDO", para lo cual se respetará en todo caso la propiedad intelectual de los resultados.
- j) Proponer al Comité Técnico la asignación de recursos para mejorar los instrumentos de evaluación técnica y de resultados de las propuestas financiadas por el "FONDO".
- k) Cualesquiera otras derivadas de las Reglas de Operación o de este Contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

DÉCIMA TERCERA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del "FIDEICOMISO" previstos en este contrato, incluyendo las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del "FIDEICOMISO", estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del "FIDEICOMISO".

La "FIDUCIARIA" sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

DÉCIMA QUINTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, la "FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar poder a la persona que le indique el Comité Técnico, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la "FIDUCIARIA" sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, la "FIDUCIARIA" queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Secretario Administrativo o de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el



[Handwritten signature]



entendido de que la "FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.

DÉCIMA SEXTA.- VIGILANCIA.- La vigilancia del "FIDEICOMISO" estará a cargo del Órgano Interno de Control de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INVERSIONES.- La "FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del "FIDEICOMISO" en valores de renta fija en los plazos y los términos que le instruya por escrito el Comité Técnico y serán debidamente contabilizados. La "FIDUCIARIA" tomará a su cargo la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, la "FIDUCIARIA" invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez y seguridad.

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que la "FIDUCIARIA" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

- a) Por una sola vez, por aceptación del cargo, la suma de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), pagadera dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.
- b) Por manejo del "FIDEICOMISO" una comisión anual, pagadera por trimestres vencidos, resultante de aplicar la siguiente tabla:

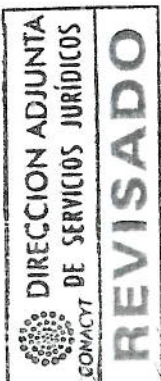
Patrimonio fideicomitido	Porcentaje
De 3 a 10 millones de pesos .	0.75%
De 10.1 a 15 millones de pesos	0.50%
De 15.1 a 20 millones .	0.35%
De 20.1 a 40 millones .	0.25%
De 40 millones en adelante .	0.15%

La tabla anterior será aplicable siempre y cuando la tarifa resultante no sea inferior a \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), caso en el cual se cobrará ésta última.

La tarifa mínima resultante, señalada en el párrafo anterior, será incrementada anualmente en la misma proporción que haya variado el Índice Nacional de Precios al Consumidor el año inmediato anterior. Los honorarios causarán el Impuesto al Valor Agregado y serán con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO", quedando facultada la "FIDUCIARIA" para retenerlos de los recursos líquidos del "FIDEICOMISO".

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos que genere el presente "FIDEICOMISO", incluidos los necesarios para su correcto funcionamiento, serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

La "FIDUCIARIA" queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, los gastos en que incurra para la operación y administración del Fideicomiso, debiendo rendir un informe semestral de los mismos al Comité Técnico por conducto del Secretario Administrativo.



VIGÉSIMA.- DURACIÓN.- La duración del presente "FIDEICOMISO" será de cinco años al término de los cuales, en caso de que las partes decidan prorrogarlo, deberá establecerse un nuevo plazo de vigencia, pudiendo prorrogarse sucesivamente.

Podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que le resulten aplicables.

A la extinción del "FIDEICOMISO", y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la "FIDUCIARIA" revertirá al "FIDEICOMITENTE" y a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere, en la proporción que les corresponda de acuerdo a sus aportaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- El presente Contrato de Fideicomiso podrá ser modificado por el "FIDEICOMITENTE", previa opinión del Comité Técnico y su debida formalización ante la "FIDUCIARIA".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca al "FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no producirá efecto legal alguno."

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2000, el artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pasó a ser el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES/ DOMICILIOS.- Las partes acuerdan en que cualquier notificación que se tengan que girar conforme a este Contrato deberá darse por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por mensajería o fax, pero en estos últimos casos siempre con la constancia de recibo de la parte que reciba el aviso. Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:



2086



FIDEICOMITENTE: Av. Constituyentes No. 1046
Col. Lomas Altas,
11950 México, D.F.

FIDUCIARIA: Insurgentes Sur No. 1971
Anexo Nivel Jardín
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.

2086

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente contrato de FIDEICOMISO se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2002, en 3 ejemplares.

FIDEICOMITENTE
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.



ING. JAIME PARADA ÁVILA
Director General



LIC. OSWALDO MENDOZA POPOCA
Delegado Fiduciario General

DIRECCION ADJUNTA
DE SERVICIOS JURIDICOS
REVISADO